

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 26 de octubre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 07 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------------------|--|
| Auto interlocutorio | 1508 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXI INDIVIDUAL - TAXINDIVIDUAL S.A. |
| Demandado | JORGE IVÁN RAMÍREZ FRANCO |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2020 00740 00 |
| Temas y subtemas | LIBRA MANDAMIENTO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXI INDIVIDUAL - TAXINDIVIDUAL S.A. en contra de JORGE IVÁN RAMÍREZ FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$2.880.000) como capital insoluto por concepto de cuotas de vinculación impagas del 01 de noviembre de 2016 al 01 de octubre de 2020, contenidas en el pagaré N°1809.

SEGUNDO: En virtud del artículo 430 del C.G.P, se adecuan los intereses de mora. En consecuencia, se libra mandamiento de pago por los intereses de

mora liquidados sobre el capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 02 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: No se libra mandamiento por las cuotas de vinculación que en lo sucesivo se causen, como quiera que el pagaré solo garantiza el pago de la obligación que allí se encuentra contenida.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8°; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS JULIO FLOREZ GOMEZ, identificado con C.C. 8.357.917 y portador de la tarjeta profesional N°237.923 del Consejo Superior de la Judicatura y, a la abogada MARIA CAMILA RUEDA VELEZ, identificada con C.C. 1.128.439.025 y T.P. 298.619 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del Poder conferido. Se advierte que, en todo caso, no podrán actuar conjuntamente, artículo 75 inciso 2° del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61b8655fdbcdbab92ea56ec2df104ebad9b1f783c065d6cbeea32ac7355
e71e0**

Documento generado en 07/12/2020 02:51:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098 (E)** Hoy **9 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.